OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y un minuto del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por por medio de la cual requiere: "Proceso de autorización de apertura del Consulado Honorario de Adelaide, así como el proceso de candidatura y nombramiento como Cónsul Honorario del señor Aland César Quintana; así como toda la documentación relacionada con el proceso de apertura del Consulado Honorario en Adelaide, Sud Australia".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- **IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto del proceso de autorización de apertura de un Consulado Honorario en Adelaida, Australia. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina la información referente al proceso para la apertura de Consulados Honorarios de El Salvador. Además, manifestó que con relación al proceso de apertura del Consulado Honorario en Adelaida, Australia; no se cumplió con los requisitos establecidos en el numeral cuarto de dicho proceso, por lo que al no haberse recibido el asentimiento del país receptor, no procedió dicha apertura.
- **V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en los términos antes mencionados.

PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y un minuto del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el ciudadano
- 2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

ILEGIBLE	-PRONUNCIADA	POR EL	OFICIAL	DE II	NFORMACIÓN	QUE L	A SUSCRIBE
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	""RUBRI	CADA"""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,